


INFORMACIÓN DEL TRAMITE

Nombre del Trámite:	Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo (a) de padre o madre costarricense.
Definición del trámite	Procedimiento para inscribir el nacimiento, ocurrido en el extranjero, de personas hijas de padres costarricenses.
Dependencia:	Sección de Inscripciones
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. • Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm. • Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen APOSTILLADO o AUTENTICADO, según corresponda y en caso de encontrarse suscrito en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un Traductor Oficial. La firma de la persona que emite el documento, deberá ser debidamente autenticada. La autenticación implica el trámite de apostilla o el reconocimiento de firma que hace el Consulado de Costa Rica en el documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, artículo 13. - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 48. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 21. - Convención para la eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros: La Apostilla. Artículos 1 y 2. - Ley n.º 8923 Aprobación de la adhesión a la Convención para la legalización para los documentos públicos extranjeros, artículo 2
<p>2. Si es menor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona progenitora costarricense por nacimiento, portando documento de identidad idóneo y vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, artículo 13, inciso 2). - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 48.
<p>3. Si es mayor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona interesada, portando documento de identidad idóneo y vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de Instrucciones para la Calificación de Documentos, Sección de Inscripciones, artículo 25. - Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, sesión n. 11619, artículo sexto 1999.

<p>4. Si la declaración la hace un encargado o encargada, deberá extenderse la autorización correspondiente por parte de la persona progenitora costarricense o de la persona interesada.</p>	<p>- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 49.</p>
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link:</p>	<p>http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/ CATALOGO DE TRAMITES  <small>República de Costa Rica</small></p>
<p>Plazo de Resolución:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 22 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona menor de 10 años. - 65 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona mayor de 10 años.
<p>Costo del trámite:</p>	<p>Este servicio es gratuito</p>
<p>Formulario (s) que se debe (n) presentar:</p>	<p>-----</p>
<p>Email:</p>	<p>inscripciondemayores@tse.go.cr</p>
<p>Teléfono: 2287-5635</p>	<p>Fax: 2287-5544</p>
<p>Notas</p>	